

ORDENANZA DE RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS DE LA
COMUNA DE CODEGUA (LEY N° 18.695)
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 485 (V. y U.) 1975

N° 06_ 20 DE NOVIEMBRE DE 2000
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

**TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA LOCAL
MUNICIPAL DE CODEGUA SOBRE**

**RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS DE LA COMUNA DE CODEGUA (LEY N°
18.695) DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 485 (V. y U.) 1975**

TITULO I

ARTÍCULO 1°: Para efectuar cualquier Obra que implique ruptura o posible rotura de pavimentos en: Calzadas Aceras o Soleras, el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente "PERMISO" a la Municipalidad de Codegua, a través de la Dirección de Obras Municipales, el que fijará el plazo de ejecución de la Obra, correspondiente a la reposición de pavimento, la que podrá ser ejecutada por el tenedor del permiso, manteniendo la clase de pavimento y diseño existente,

La Dirección de Obras Municipales otorgará los permisos, procurando impedir la concentración de rupturas en una misma área y previo pago de los Derechos Municipales correspondientes.

En toda Obra deberá señalarse en caracteres destacados el responsable de ella y la fecha de iniciación y término, para la cual se emplearán letreros de por lo menos 1 metro de ancho por 0,60 metro de alto.

El permiso será otorgado previa evaluación técnica, considerando impacto en tránsito, redes de servicios y condición estructural del pavimento, y fijará plazos máximos para ejecución y reposición.

ARTÍCULO 2°: En el microcentro de calle O'Higgins, calle Andes, Jacinto Márquez y otras de una alta densidad de tránsito, los trabajos de ruptura de aceras y calzadas se ejecutarán preferentemente los días Sábados y Domingos y/o festivos.

En caso de aprobada la autorización deberá asegurarse señalización diurna y nocturna según Manual de Señalización de Tránsito MOP o SERVIU dependiendo del emplazamiento de los trabajos, control de ruidos conforme DS N° 38/2011 del MMA y medidas de mitigación para peatones y vehículos.

ARTÍCULO 3°: La Dirección de Obras Municipales, para los fines de determinar el motivo de inspección que fija la Ordenanza Municipal por Permisos y Concesiones determinará en el mes de septiembre de cada año un pliego de tarifas con los valores unitarios (por día) para la reposición de los diferentes tipos de pavimentos.

ARTÍCULO 4°: La reposición de los pavimentos deberá efectuarse con el tipo de material que señale la Dirección de Obras Municipales en el correspondiente permiso, debiéndose usarse materiales y tecnología tendientes a agilizar los trabajos, como por ejemplo: uso de aceleradores de fraguado del mortero, plastificantes, cemento de alta resistencia, etc.

Se exigirá uso de técnicas que aseguren durabilidad (hormigón de alta resistencia, asfaltos modificados, compactación mecánica certificada), y cumplimiento de tolerancias establecidas en normas NCh 170 y NCh 1019.

Por otra parte, será obligatorio el uso de silenciadores para compresores, rompe pavimento, y toda otra máquina que se emplee en las faenas.

ARTÍCULO 5°: Si no se efectúa la reposición en el plazo concedido en el permiso, debido a un abandono total o parcial de la Obra por parte del Contratista, ella será realizada por la Dirección de Obras Municipales según tarifa del artículo 3° vigente en el movimiento de efectuarse el cobro del trabajo. Dichos trabajos serán con cargo del contratista, descontadas directamente de las garantías otorgadas por éste.

ARTÍCULO 6°: Las reposiciones efectuadas directamente por los particulares o las Empresas de Servicios Público que a juicio de la Dirección de Obras Municipales fueren deficientes, deberán ser rehechas por aquellos, dentro del plazo que la Dirección de Obras Municipales les fije, y si no lo hicieran, las efectuará este último cobrando su valor y el de la rotura del pavimento a los particulares o Empresas que soliciten el permiso, en la forma señalada en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

Las reposiciones mal ejecutadas deberán rehacerse sin costo para el municipio. En caso de reincidencia, se podrá suspender la autorización para nuevas rupturas por hasta 12 meses.

ARTÍCULO 7°: No se concederán permisos para romper pavimentos de aceras o calzadas que tengan menos de dos años de existencia, sólo en casos plenamente justificados y/o frente a situaciones de emergencia, podrá ser concedidas por la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 8°: Las empresas de servicios básicos, podrán solicitar permisos de emergencia en casos muy calificados, para ejecutar trabajos con rotura de calzada y aceras cuando sufran desperfectos o fallas imprevistas en sus servicios, pero en la obligación de dar aviso a la Dirección de Obras Municipales y solicitar el permiso ordinario que corresponda dentro de las 24 horas de iniciados los trabajos.

Se deberán adoptar medidas inmediatas de señalización y seguridad, y entregar un informe posterior a la DOM detallando causa, trabajos realizados y fecha de reposición definitiva. Todo trabajo deberá señalizarse según el Manual de Señalización de Tránsito (MOP), con dispositivos en buen estado y visibles de día y noche.

Se otorgarán permisos de emergencia en formularios especiales los que podrán ser usados una sola vez, mientras se obtiene el permiso ordinario.

ARTÍCULO 9°: Los permisos para romper pavimentos con el objeto de ejecutar trabajos de reparación o de instalaciones nuevas de Empresas de Servicios Públicos, serán expedidos exclusivamente a favor de las Empresas correspondientes, aunque el trabajo al que se refiere sea ejecutado por terceros o pagado por particulares.

ARTÍCULO 10°: Si las obras, objeto de un permiso, no se ejecutasen dentro del plazo determinado en el permiso, su tenedor deberá solicitar otro, debiendo pagar una multa de 5 UTM

ARTÍCULO 11°: En caso de rupturas longitudinales o que haya necesidad de efectuar varias roturas, no se consideran permisos para trabajar trechos mayores de una cuadra, salvo en casos calificados por la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 12°: En todo trabajo que se ejecute en las calles de la Ciudad, las zanjas o excavaciones no podrán tener mayor dimensiones en sus bases que en la superficie.

ARTÍCULO 13°: Cuando se practiquen excavaciones en el sentido transversal de la calzada, las zanjas serán abiertas por secciones, de modo que no dificulte el tránsito en trechos mayores que la mitad del ancho de la calzada.

Antes de excavar el resto se restablecerá aunque provisoriamente, el tránsito de la otra mitad.

ARTÍCULO 14°: Mientras se esté trabajando en aceras o calzadas, para la cual haya existido necesidad de romper pavimentos, el propietario del permiso deberá tomar las medidas de seguridad, tanto para los operarios como para el público en general, mediante barreras en contornos a los pavimentos rotos, puentes, letreros metálicos o de madera con la indicación de la Empresa de Servicio Público o del particular que está trabajando y del Contratista que le trabaja a éstos, etc.

Las señales de peligro anteriormente indicadas, las que en cada caso estime convenientes la Dirección de Obras Municipales, deberán mantenerse en buen estado, iluminadas en la noche mediante luces rojas.

Los elementos como letreros, barreras, etc., deberán mantenerse en buen estado de conservación como de presentación.

ARTÍCULO 15°: Todo tenedor de un permiso de rupturas deberá mantenerlo en su faena permanente, para poder exhibirlo cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal o Carabineros.

ARTÍCULO 16°: Los rellenos de zanjas y roturas en general deberán ejecutarse en material seleccionado, por capas no mayores de 20 cm., humedecidas y pisoneadas o compactadas convenientemente cada una de ellas, con equipos o herramientas apropiadas. De los rellenos anteriormente señalados, será responsable el titular del permiso.

El contratista deberá presentar certificados de densidad y compactación emitidos por laboratorio autorizado.

ARTÍCULO 17°: Ningún trabajo susceptible de ejecutarse en talleres o recintos del Contratista podrá ser ejecutado en faena.

ARTÍCULO 18°: Ninguna ruptura de pavimento, excavación o trabajo en el subsuelo podrá ejecutarse en perjuicio de las Obras existentes, ejemplo: canalizaciones u otra instalación existente, siendo de cargo del propietario del permiso todos los destrozos, daños, gasto o indemnizaciones que se deriven de una ejecución incorrecta.

ARTÍCULO 19°: En faenas cuyas excavaciones deban rellenarse el mismo día, se deberá colocar la tierra y los materiales de modo que interrumpen lo menos posible el paso en aceras y calzadas y evitar destruir las cunetas para que haya libre escurrimiento de las aguas.

Tratándose de trabajos que deberán efectuarse durante el fin de semana o en una noche, el pavimento de los hoyos deberá quedar terminado en la debida protección de su superficie, dejándose el tránsito expedito, en la madrugada del día siguiente, del fin de semana o noche en que se efectúe la Obra.

Si por fuerza mayor no se terminará el trabajo en el plazo autorizado, la excavación deberá cubrirse de modo de dejar el tránsito expedito sobre ella.

ARTÍCULO 20°: Cuando un trabajo por su naturaleza deba durar más de 24 horas, los materiales pavimentos de las excavaciones y lo necesario para la obra que se ejecute se depositarán de tal forma que no provoquen un mayor obstáculo, y que impidan el libre escurrimiento de las aguas por la cuneta y el tránsito de peatones y vehículos.

Los materiales excedentes deberán ser sacados en forma inmediata, la Inspección Municipal velará especialmente por el cumplimiento de esta norma así como el de todas aquellas que tiendan a la protección del peatón.

ARTÍCULO 21°: En toda ruptura longitudinal en las aceras deberá colocarse frente a las puertas de entrada un puente para el paso sin peligro de los vecinos, de un ancho no inferior a 0,80 m., en los establecimientos comerciales el ancho de estos puentes, será de 1.60 mt., como mínimo.

ARTÍCULO 22°: Siempre que una zanja o ruptura cruce una acera se colocará en ésta, un puente de un ancho conveniente que facilite a transitar sin peligro.

ARTÍCULO 23°: No se otorgará recepción final de ninguna obra municipal o privada de rotura de pavimentos si el solicitante mantiene pendientes reparaciones o reposiciones por trabajos anteriores.

ARTÍCULO 24°: En los casos de vehículos que circulen o estacionen en las aceras, con el consiguiente peligro de su destrucción, la Dirección de Obras o la Inspección Municipal denunciará dicha infracción al juzgado de Policía Local.

El contratista estará obligado a pedir la recepción de los trabajos a la Dirección de Obras los que deberán ejecutarse de acuerdo a lo informado en la solicitud en cuanto a los aspectos técnicos y de plazos. La recepción deberá solicitarse a más tardar al día hábil siguiente de la fecha que indica el permiso. Se podrá solicitar ampliación de plazo si fuera necesario, previo pago de los derechos correspondientes. El contratista deberá informar a la dirección de obras una vez terminados los trabajos, de no realizar esta comunicación será denunciado al Juzgado de Policía Local y esta situación quedará en el registro de la Dirección de Obras

ARTÍCULO 25°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y se sancionarán con Multas de hasta 5 U.T.M. (Unidades tributarias Mensuales), el daño será evaluado por la Dirección de Obras municipales y además según determinación del magistrado.

CLAUDIA SILVA ZUÑIGA
SECRETARIA MUNICIPAL

JOSÉ FLORES OSORIO
ALCALDE COMUNA DE CODEGUA